



MARN-PASANP-01-2017

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
UNÁMONOS PARA CRECER

**Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. San Salvador a las ocho horas y quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.**

Las presentes diligencias administrativas, han sido promovidas por la Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Autoridad Competente para conocer, resolver, e imponer las sanciones administrativas correspondientes, en contra de

, por el cometimiento de infracciones reguladas en el Artículo 45, letras a), j), o) y p), de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que literalmente dicen: **a)** Destruir o dañar los recursos naturales existentes en el lugar; **j)** Realizar modificaciones en el ambiente o causar daño a la diversidad biológica, el paisaje y la captación de agua; **o)** Tener o pastar ganado de cualquier especie sin la correspondiente autorización, y **p)** Dañar las instalaciones del Área, equipos, materiales u otros bienes propios de la administración, dentro del Área Natural Protegida San Diego y San Felipe Las Barras, porción No. 4 conocida como Loma La Cuaresma, Cantón las Piedras, en el municipio de Metapán, del departamento de Santa Ana, a fin de que en sentencia definitiva, se resuelva la responsabilidad de los mismos, a quienes se les instruyó el presente Proceso Administrativo Sancionatorio. Han intervenido en las presentes diligencias, la Parte actora en su carácter de funcionaria pública competente y la Parte infractora en su carácter personal.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Que según el Oficio número 739, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, proveído por el Juzgado Ambiental de Santa Ana, expresamente ordena a este Ministerio, iniciar de manera inmediata con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de  
por haber cometido Infracciones Muy Graves, según lo dispuesto en los literales a), j), o) y p) del Artículo 45 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

2. Que según el Auto mencionado que corre agregada a la Resolución de las once horas con catorce minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete con Ref.: MC-33-17, emitido por la Juez Ambiental Interina del municipio y departamento de Santa Ana, Licenciada Mirna Elizabeth Flores Alvarado, dice: **a) Ordénesele a**

**lo siguiente: 1.-**

Abstenerse de manera inmediata y definitiva de pastar ganado y destruir o dañar los recursos naturales existentes en el interior del Parque Nacional San Diego y San Felipe Las Barras, por ser este un bien del Estado, con la calidad de Área Natural Protegida, so pena de incurrir en el delito de desobediencia previsto y sancionado en el artículo 338 del Código Penal. **b)** Requírasele al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales** lo siguiente: Iniciar de manera inmediata con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de los señores: .

por haber cometido Infracciones Muy Graves, según lo dispuesto en los literales a), j), o) y p) del artículo 45 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

3. Que según Acta de Inspección de las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, suscrita por l \_\_\_\_\_ del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se realizó como acto previo, inspección en seguimiento al Caso de Pastoreo de Ganado en dicha porción, realizado por los Residentes en El Caserío San Francisco Las Piedras del mismo Municipio;
4. Que de conformidad al Artículo 51 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y al Artículo 177, del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, fueron notificados en legal forma, los señores \_\_\_\_\_, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, la resolución de las catorce horas con quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, con Ref. MARN-PASANP-001-2017, que versa sobre la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio, por el cometimiento de las infracciones ambientales establecidas en el Artículo 45, letras a), j), o) y p), de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que literalmente dicen: **a)** Destruir o dañar los recursos naturales existentes en el lugar; **j)** Realizar modificaciones en el ambiente o causar daño a la diversidad biológica, el paisaje y la captación de agua; **o)** Tener o pastar ganado de cualquier especie sin la correspondiente autorización, y **p)** Dañar las instalaciones del Área, equipos, materiales u otros bienes propios de la administración, las cuales se constituyen como infracciones muy graves, y por consiguiente pueden ser sujetos a una sanción (multa), de acuerdo a los parámetros que se establecen en el inciso final del Artículo 45 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
5. Que de acuerdo al Artículo 51, inciso 4to. de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el Artículo 177, del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, fueron notificados en legal forma, los señores \_\_\_\_\_ a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho, el auto de Declaratoria de Rebeldía, de las once horas del día once de enero de dos mil dieciocho, por no comparecer en tiempo ante este Ministerio, a ejercer su derecho de defensa sobre las infracciones imputadas;
6. Que mediante auto de las once horas del día quince de enero del año dos mil dieciocho, de conformidad al Artículo 54 parte final de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, fue nombrada como Perito \_\_\_\_\_ Técnico en Investigación de la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, para que realizara el valúo de daños ambientales causados;
7. Que en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho se recibió el Informe de Valúo de Daño Ambiental, suscrito por la \_\_\_\_\_, Técnico en Investigación, que literalmente dice: **“““INFORME DE VALÚO DE DAÑO AMBIENTAL EN LA PORCIÓN NÚMERO CUATRO CONOCIDA COMO LOMA LA CUARESMA, DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA SAN DIEGO Y SAN FELIPE**

**LAS BARRAS, MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

**1. INFORMACIÓN GENERAL REFERENCIA:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ref. PASANP-01-2017. **DENOMINACIÓN DEL CASO:** Valúo del daño ambiental por el cometimiento de Infracciones Graves, de conformidad al Artículo 45, letras a), j), o) y p) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en porción No. 4, Loma La Cuaresma, del Área Natural conocida como Parque Nacional San Diego y San Felipe Las Barras. **LOCALIZACIÓN DEL SITIO DEL VALÚO:** Área Natural Protegida San Diego y San Felipe Las Barras,

Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana. Las parcelas en posesión conocida como **FECHA**

**DE ELABORACIÓN:** lunes 22 de enero de 2018. **TÉCNICO RESPONSABLE:** **OBJETO DEL VALÚO DEL DAÑO**

**AMBIENTAL:** Basado en el Informe Técnico preliminar, de fecha 8 de agosto de 2017, se emite el Informe denominado Valúo de Daño Ambiental, en el cual se determina la cuantificación de los daños al medio ambiente, relacionados a destrucción de los recursos naturales, modificaciones y daños a la diversidad biológica, introducción de ganado y a las instalaciones del Área Natural Protegida San Diego y San Felipe Las Barras, específicamente en la parte alta de la porción No. 4, conocida como Loma La Cuaresma.

**2. CONTEXTO LOCAL** El Parque Nacional San Diego y San Felipe Las Barras se ubica al Noroeste de El Salvador, cerca de los límites con Honduras y Guatemala, en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, en las coordenadas 14° 10', 14° 20' Latitud Norte y 89° 20', 89° 40' longitud Oeste. Desde el año 2014, se suma una porción más al Parque, ubicándose en el municipio de El Pajonal, Caserío Las Cuevitas. Al Norte colinda con la ciudad de Metapán, al sur con San Antonio Pajonal, al Poniente con Guatemala y al Oriente con Masahuat. Su jurisdicción municipal ubica 12 de las porciones en los cantones de Tecomapa, Las Piedras y Belén Guijat del municipio de Metapán y una porción en el Cantón Belén Guijat del municipio de San Antonio Pajonal. Denota una fisiografía con presencia de cerros, volcanes y cuerpos de agua con alturas que oscilan entre los 495 y 803 msnm. La región de influencia del ANP está ubicada dentro de la cuenca alta del río Lempa, compartida por Guatemala, El Salvador y Honduras. Se tiene un amojonamiento en toda el área protegida por lo que se tiene certeza jurídica y catastral de la propiedad, la cual tiene su decreto de creación en Diario Oficial No 89, tomo No. 383, de mayo de 2009, página.46 a 337. Además del amojonamiento existe un cerco de piedra antiguo que delimita las tierras entregadas por ministerio de ley del ISTA al MARN.

**3. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO Y METODOLOGÍA** Se realizó una recopilación y sistematización de la información secundaria relevante para elaborar la valoración económica de daños ambientales; posteriormente se realizó una visita de recorrido y recopilación de datos in situ en la zona afectada por el delito. La geo-referenciación fue realizada con un receptor GPS marca Garmin modelo E-trex. El análisis geoespacial fue desarrollado mediante Google Earth del 2017 (Imagen CNES/Airbus y US Dept of State Geographer), complementando con el acervo cartográfico que dispone el MARN. Dentro de la zona afectada, se hizo un conteo de los troncos, ramas de los árboles en crecimiento cortados, identificándose por especie y dimensiones particulares. Se realizaron mediciones representativas a ramas y troncos cortados, en diferentes puntos ubicados al azar, para obtener valores promedio del

diámetro y otras dimensiones de los individuos. Estas mediciones fueron realizadas con cintas diamétricas de marca Forestry Suppliers, Inc.; y del modelo OTR-10M-165. La identificación botánica de las especies talada y de otras especies presentes, fue realizada en base a la experiencia propia y con la consulta al Listado comentado de los árboles nativos y cultivados en la República de El Salvador El Salvador, de . Se tomaron los datos de campo necesarios, en función de las diferentes afectaciones identificadas en los recursos naturales, principalmente en vegetación, para realizar los cálculos correspondientes a daños y su respectiva cuantificación económica. Se elaboró una escala local de valores de productos y subproductos del bosque y de tipo forestal maderero y no maderero, para las afectaciones realizadas. Por la naturaleza del daño, se identificaron los costos equivalentes para la afectación de la reforestación realizada en la porción mencionada; considerando los datos y registros incurridos en un Proyecto FIAES de reforestación, los costos de los materiales afectados por el pastoreo del ganado y la roza de la vegetación en las porciones afectadas. La valoración de daños ambientales se realizó considerando la metodología de Barrantes (2010), la Propuesta metodológica oficial para la evaluación de daños ambientales, propuesta por Rivera & Baiza (2015) y el documento Metodología para la Evaluación Económica del Daño Ambiental, de la DEC del MARN (2017). Siendo los costos clasificados en Costos de Restauración, Costos de Extracción, Costos Sociales y Costos de Gestión, se considera el cálculo de los daños ambientales utilizando la fórmula siguiente:  $Vda = Cre + Ce + Cs + Cg$ , Donde:  $Vda =$  Valor del Daño Ambiental.  $Cre =$  Costos asociados con la restauración.  $Ce =$  Costo de extracción.  $Cs =$  Costos sociales.  $Cg =$  Costos de gestión. Todos los costos se suman y se les denominan Costos Totales. **RESULTADOS OBTENIDOS Ubicación y Acceso.** Las parcelas en posesión de , se localizan en la parte alta de la porción número 4 conocida como Loma La Cuaresma del Área Natural Protegida, San Diego y San Felipe Las Barras, del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con coordenadas N 14°15'47.92" y W 89°27'14.71". Fig. 1. Arriba: Ubicación de sitio afectada en porción No. 4 Loma La Cuaresma. **Áreas afectadas.** Se calculó la afectación principal y directa en 39 manzanas, equivalentes a 27 hectáreas, a 800 metros sobre el nivel del mar (msnm). Las afectaciones se identificaron en 2 sitios independientes, una provocada en 15 hectáreas de reforestación; la otra en 2 manzanas de desmonte, el resto de las hectáreas afectadas por el pisoteo y ramoneo del ganado. La distribución de las afectaciones se consigna en el Cuadro siguiente: **Cuadro 1. Detalle de las superficies afectadas en porción No. 4, Loma La Cuaresma.** Fig. 2. Mapa del área afectada en posesión de .

**4.3. Descripción, Magnitud y Naturaleza del Daño. Cuadro 2. Tipificación, magnitud y naturaleza del daño en del ANP SDySFLB. a) Daño o pérdida de reforestación.** Esta acción quedó completamente evidenciada al realizar el recorrido por la mencionada porción, se observó y fotografió los daños a los árboles recién plantados de diferentes especies, los cuales estaban quebrados o sacados del suelo, otros como los de la especie de *Leucaena*, fueron comidos en su totalidad por el ganado, sin rebrote alguno. Además, en esta porción fue afectada la siembra de estacas de *Caulote*, que al ser removidas continuamente por el ganado tienden a secarse. Esta evaluación, a la fecha, estima que la pérdida de la reforestación es total (100%). Se conversó con durante la inspección y manifestaron que no sacarían el ganado, se les aclaró que estaban causando un daño a la reforestación, pero ellos

continuarían pastando en el sector. La inversión realizada para la actividad de restauración, la cual fue financiada con el Fondo de Iniciativa de Las Américas FIAES, y ejecutada por la ADESCO del Caserío San Diego ADESCOSAN, asciende a un monto total de Dieciséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$16,452.00), este costo se les mencionó a los señores

Cabe mencionar que  
 conocía con anterioridad del proyecto de reforestación, ya que la  
 se presentó a la casa del señor para solicitarle  
 permiso para pasar con las plantas por la propiedad de  
 le dijo que no y que demandaría a la ADESCO, porque ellos no querían que sembraran árboles, porque ellos necesitaban pasto para el ganado y que las tierras eran de ellos. **b) Roza o chapoda de regeneración natural.** Durante el desarrollo de la inspección realizada anteriormente, se encontró  
 junto a tres personas más, el que manifestó que eran mozos, realizando la roza o chapoda en una extensión aproximada de 2 manzanas de terreno, dentro del Área Natural Protegida San Diego y San Felipe Las Barras. Al conversar con el señor  
 manifestó estar preparando tierras para la siembra de granos básicos y en mayor medida para potreros, que él tenía necesidad y por eso la hacía, al hacerle la prevención que lo hacía dentro área protegida, manifestó que tenía un documento de ISTA, donde les avalaba dicha acciones, por lo que se le pidió mostrar la nota y fue a la casa traerla y en efecto mostró una nota, con logo de ISTA, dirigida al  
 la nota hace mención de lotes y polígonos y decía  
 que se encontraban fuera del área protegida, sin mayor detalle y estaba firmada y sellada, por  
 de ISTA. Se les aclaró, que esa nota no les autorizaba para hacer uso de estas tierras y que cesaran esas actividades, hasta investigar el origen o procedencia de esta nota, pero manifestaron que seguirían preparando la tierra. En estas 2 manzanas se afectaron especies de Zarza amarilla, Caulote, Pajarito, Tutumuscuau, Jocote de Iguana, Tecomasuche, Plumajillo, Pie de Venado (*Bauhinia unguolata*), entre otros. **c) Introducción y pastoreo de ganado.** En las 38.56 manzanas de tierra, las cuales están en posesión la  
 se llevaban 3 años de recuperación y restauración natural, pero en fecha 24 de febrero de 2017, se dio un incendio forestal provocado, afectando una extensión de 15.14 mz., dentro del área protegida, en las tierras que poseían la j  
 desde esta fecha se tiene reporte de la introducción de ganado por parte de ellos mismos. Después del incendio, el personal de guarda recursos procedió a reparar parte de cerco, debido a la afectación por el incendio. Sin embargo, desde febrero de 2017, han estado introduciendo ganado, como administración del ANP se estuvo reparando el cerco, pero ocurría que un día lo reparaban y el día siguiente ya estaba el ganado dentro del área protegida. Se considera un tramo de 1 kilómetro lineal afectado y con pérdida total de su cerca viva.

**4.3. Especies identificadas. Flora** A efecto de poder registrar la estructura y composición del sitio afectado, se procedió a la identificación de las especies de flora del sitio; donde se identificaron las especies vegetales siguientes: **Cuadro 3 Especies de flora del sitio afectado.** El Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y alturas de las especies es variable ya que hay remanentes de bosque de aproximadamente 20 años y la regeneración natural de tres años. Se compararon datos y taxonomías correspondientes en la consulta al **Listado comentado de los árboles nativos y cultivados en la República de El Salvador**

de José Linares. **Fauna** Entre las especies típicas que suelen ser avistadas, se realizó consulta a los guardarecursos, quienes proporcionaron un listado de especies para este, entre estos: Ardillas (*Sciurus variegatoides*), Zorrillo (*Mephitis macroura*), Cuzuco (*Dasyopus novemcintus*), Mapache (*Procyon lotor*), Cotuza (*Dasyprocta punctata*), Pezote (*Nasua narica*), Coyote (*Canis latrans*) especie amenazada, Venado (*Odocoileus virginianus*), Conejos (*Sylvilagus floridanus*), Tacuacín (*Didelphis virginianus*), Oso hormiguero (*Tamandua mexicana*) especie amenazada, entre otros mamíferos. Además, de numerosas aves rapaces y migratorias no identificadas en detalle, pequeños reptiles y anfibios como lagartijas y culebras, arañas, entre otros. La modificación del ecosistema limita la movilización y lugares de percha para algunas especies ya que los árboles talados ofrecían este servicio a la fauna, además de servir de nido.

**5. IMPACTOS IDENTIFICADOS.** Con base a la verificación del área afectada, los impactos identificados se detallan de manera descriptiva a continuación: **IMPACTO AL RECURSO FLORA Y FAUNA.** Daño de árboles, arbustos, hierbas y bejucos (no fueron identificados). Por otra parte, se evidencia el aumento de efecto de borde de las especies, lo que las vuelve más vulnerables, el avance de la frontera agrícola es cada día mayor y el deterioro de la zona de amortiguamiento; ya que la aplicación de agroquímicos está afectando las especies de flora y fauna del ANP. Las prácticas de agricultura utilizadas son la quema de rastrojos, que muchas veces han terminado en incendios forestales, poniendo en alto riesgo el bosque, siendo lamentable esta práctica porque lesiona aquellas especies vegetales y destruye el hábitat de la fauna del sitio, con especies aún no estudiadas a profundidad en el país. El recurso flora en este sector, se ve seriamente afectado, ya que son tierras con proceso de regeneración natural, en el cual se encuentran poblaciones botánicas bien establecidas, que ofrecen refugio y alimento a la fauna, sirven como corredor biológico que permite el flujo genético. Por sus características ecológicas únicas de bosque seco, este ecosistema se considera muy vulnerable en el país, siendo este sitio el remanente más importante y extenso que amerita conservarse.

**IMPACTO AL RECURSO SUELO.** El recurso suelo resulta impactado por el cambio de uso del mismo y la introducción de ganado, al verse truncado, el ciclo de la materia orgánica y de nutrientes aportados por los árboles nativos, como producto de la evolución natural del ecosistema; sin embargo, se considera no significativo porque se mantiene una cobertura vegetal en el estrato inferior aún considerable.

**6. VALÚO DEL DAÑO. COSTOS DE RESTAURACIÓN.** Este parámetro comprende lo que implica la recuperación del sitio afectado por la acción de tala, o sea la zona boscosa; para llevarla al nivel que tenía hasta antes del evento de tala. Para efectos de cálculo se contabiliza nada más hasta el año 10, pero se puede inferir de ser necesario hasta el año 20. Se trata de reponer hacia las condiciones semejantes de la vegetación de la porción No. 4 Loma La cuaresma existente al momento de la afectación, siendo además 10 años suficientes por el tipo de suelos predominantes en el lugar, para lograr esta condición. Se propone para este caso que la restauración sea de enriquecimiento a la vegetación natural, ya que existen condiciones propicias para que el bosque se restablezca, pero es necesario el mantenimiento de este sitio por el riesgo de incendio en época seca y brindarle el costo de mantenimiento durante diez años como mínimo. Coincide con los costos del proyecto de reforestación de FIAES en 21.42 mz, más la reparación del cercado en un ramo con pérdidas del mismo para evitar el ingreso de ganado a esta zona.

**Cuadro 4. Costeo anual para restaurar 21.4 manzanas de bosque, y cercado de tramo afectado en Porción No.4,**

**Loma La Cuaresma.** Para efectos de cálculo se han utilizado los valores locales de mano de obra, los rendimientos locales y precios de mercado en la zona. El valor económico de la reforestación perdida es de **Dieciséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$16,452.00)**, verificado en el Informe de Gastos de la ADESCO y la copia de las facturas de compra, así como las Planillas de Pago de Jornales. El valor económico ocasionado por la reparación del cerco es de **Mil Doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,200.00)**, calculado en los valores de los materiales, herramientas necesarias y mano de obra utilizada para el cercado. Con base al análisis anterior se determina que se requieren **Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Dos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$17,652.00)** para restaurar el sitio afectado y llevarla de nuevo a una plantación de características similares antes de la afectación y con el tramo de cerco restituido.

**COSTOS DE EXTRACCIÓN:** En los costos de extracción se incluyen aquellos bienes y servicios que fueron obtenidos como producto de la acción ilegal de roza y chapoda de potreros, realizándose consideraciones volumétricas y valoraciones de precios de mercado. En este caso, se considera que los bienes generados y extraídos fueron principalmente fue leña en forma de pantes de dimensiones regulares durante al menos 5 años continuos de este uso inadecuado. Estos costos se detallan en el Cuadro 5. **Cuadro 5. Costos de Extracción, generados por acción de roza y chapoda en potreros, Porción No. 4 del ANPSD y SFLB.** En base al análisis anterior se determina que se requieren **mil doscientos cincuenta dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$1,250.00)**, equivalentes al costo de mercado de la extracción de leña, producto de la tala en el sitio, para compensar el valor de las materias primas y bienes de consumo cotidiano afectados.

**COSTOS DE GESTIÓN:** En los costos de gestión se incluyen costos generados adicionalmente por la atención a la situación irregular de una tala no autorizada, realizándose valoraciones en base a precios de mercado local. En este caso, se considera que estos costos incluyen la atención con personal técnico asignado a estas tareas desde el MARN, Guardarecursos, la PNC; la utilización de transporte y otros costos de atención a la acción. Estos costos se detallan en el Cuadro 6 y se reconoce que están subvalorados en base al tiempo total invertido, pero permiten un acercamiento a los mismos. **Cuadro 6. Costos de Gestión generados por acción ilegal atendida total en Porción No. 4 del ANPSD y SFLB.** En base al análisis anterior se determina que se requieren **Seiscientos Cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$640.00)**, equivalentes al costo de mercado de la atención de este caso, que es un accionar irregular y por ello implica acciones pertinentes y asignación de recursos.

**COSTOS TOTALES:** En este apartado se incluye la sumatoria de los costos de restauración de las treinta y nueve manzanas taladas, los costos de la extracción misma, el costo de los valores de la materia prima que ya no será provista a la comunidad, los costos de gestión y atención a este caso, exclusivamente (ver Cuadro 7). **Cuadro 7. Resumen de costos de evaluación económica del daño ambiental por afectación en Porción 4, Loma La Cuaresma del ANPSD y SFLB.** Los costos totales de esta afectación ambiental, alcanzan los **Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Dos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$19,542.00)**. Estos costos se han distribuido también acorde a los daños y su naturaleza equivalente, explicada en el Cuadro 8. **Cuadro 8. Distribución de la valoración de los daños en el sitio afectado.**

**7. CONCLUSIONES** -Se afectó un área de 38.56 manzanas con la pérdida de vegetación e introducción de ganado, en un área que

estaba en proceso de restauración, con un costo total de **Diecinueve mil quinientos cuarenta y dos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$19,542.00)**. - De esta acción ilegal se han tipificado las afectaciones como pérdida de cobertura vegetal en zona previamente reforestada, la roza o chapoda de monte bajo y el pastoreo de ganado. Haciendo una distribución diferenciada y acorde a los datos de campo y las acciones requeridas para su restauración. -Se constató el peligro y riesgo que posee todo el remanente boscoso de bosque seco de esta porción; ya que la intención evidente es la destrucción de este ecosistema si no se toman las acciones legales pertinentes para la salvaguardar este patrimonio, único en el país, con las prácticas agrícolas desarrolladas por

la ganadería extensiva dentro del Area Natural Protegida San Diego y San Felipe Las Barras. -En el sitio se reportaron especímenes arbóreos talados Copal (Diphysa graveolens), Cedro (Cedrela salvadorencis) y Chaperno (Lonchocarpus rugosus), especies que se encuentran en el Acuerdo Ministerial No. 74 del MARN, publicado en el Diario Oficial del 5 de octubre del 2015. **8. MEDIDAS, RECOMENDACIONES** -Es necesario y urgente que se dicten medidas cautelares por daño ambiental en el área que está siendo afectada, la cual es un remanente de la vegetación natural existente y representante del ecosistema. Este ha sido y sigue siendo modificado por la utilización de los suelos para cultivo de granos básicos en la zona de amortiguamiento y en este caso dentro del ANP Parque Nacional San Diego y San Felipe Las Barras, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana. -Se debe continuar con un proceso judicial refiriéndose a la FGR la afectación por pérdida de cobertura vegetal en zona reforestada de 21.42 manzanas; debido a que es un hecho constitutivo de delito y falta al Código Penal. - Las afectaciones por roza y chapoda en potreros, la introducción y pastoreo de ganado deben ser sujetas del proceso administrativo sancionatorio del MARN, en virtud de encontrarse tipificados en los instrumentos legales correspondientes. - La reparación de cerco que delimita la propiedad privada con el ANP es de carácter prioritario, para evitar el ingreso de ganado al área y que no afecte la regeneración en esta porción. - Asimismo la realización de brecha cortafuego es una práctica adicional ideal, para evitar la afectación de posibles incendios forestales en esta porción. -Considerar la incorporación de personal especializado para agregar al presente estudio las valoraciones referentes al tema de recursos hídricos, edáficos y otros indicadores ambientales no abordados. **9. BIBLIOGRAFÍA** 1. Barrantes M., G. //2010. // **Metodología para la Evaluación Económica de Daños Ambientales**. Instituto de Políticas Públicas para la Sostenibilidad (IPS). Costa Rica. 2. Linares, J. // 2003. // **Listado comentado de los árboles nativos y cultivados en la República de El Salvador**. / Volumen 44, junio-diciembre, 2003. // 166 p. 3. MAG. // 2010. // **Conflicto de uso de suelo de la República de El Salvador**. / 61 pp. 4. MARN. // 2015. // **Acuerdo 74. Listado de especies de flora y fauna, amenazadas o en peligro de extinción**. / Diario Oficial del 5 de octubre del 2015. // P. 45- 65. 5. MARN. // 2011. // **Mapa de los Ecosistemas de El Salvador. Actualización enero 2011**. // Documento del Estudio de Racionalización y Priorización del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la República de El Salvador. Financiado con fondos del GEF / Banco Mundial. Elaborado por el World Institute for Conservation and Environment. // 123 p. 6. MARN. // 2013. // **Estrategia Nacional de Biodiversidad**. // San Salvador. / 28 pp. 7. MARN CEPRODE//2013.// **Diagnóstico de la situación actual de la delimitación del Parque Nacional San Diego y San Felipe Las**

*Barra. /Financiado con fondos KFW, elaborado por MARN // 2016. // Plan de Manejo Integral Parque Nacional San Diego y San Felipe Las Barras (PMI-PNSD) // P.38. Metapán, 22 de enero de 2018. El correspondiente informe consta de trece folios útiles, incluyendo los anexos. ANEXO ÁLBUM FOTOGRÁFICO. Afectaciones en Porción No. 4, Loma La Cuaresma, Área Natural protegida San Diego y San Felipe Las Barras. Fig. 1. Guardarecursos del ANPSDySFLB, reparando el cerco perimetral entre el inmueble privado, propiedad de los señores . Foto 2. Mostrando pisoteo de ganado y planta que fue sembrada por Proyecto financiado FIAES. Foto 3. Mostrando área afectada por el desmonte por parte del y la introducción de caballo al ANP. Foto 4. Mostrando la introducción de ganado al ANP y el remanente de vegetación arbórea existente”””.*

**POR TANTO:**

De conformidad a los Considerandos anteriores y a los Artículos 11, 14, 15, y 117 de la Constitución de República; 5, 41, 42, 45, literal a), j), o) y p), 49, y 56 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, esta Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, en nombre de la República de El Salvador, **FALLA: 1) CONDÉNASE a**

**ai pago de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 (US\$19,800.00), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes SESENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, en concepto de pago de multa por las infracciones reguladas en el Artículo 45, letras a), j), o) y p) de la Ley de Áreas Naturales, la cual deberá cumplirse dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la notificación de esta Sentencia; 2) Dicha multa deberá ser enterada en la Receptoría Fiscal respectiva del Ministerio de Hacienda, y 3) Una vez efectuado el pago de la multa indicada, deberá informarse a esta Dirección General, remitiendo copia del recibo correspondiente para su respectivo descargo de responsabilidad.- NOTIFÍQUESE.**

Licenciada/Silvia Margarita/Hernández de Larios  
Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre







MARN

Ministerio de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

DIRECCIÓN GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En el caserío San Francisco, cantón Las Piedras, del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, a las dos horas con quince minutos, del día dos de febrero de dos mil dieciocho; de conformidad al Artículo 51 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Artículo 177 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, notifiqué la Resolución con Ref. MARN-PASANP-01-2017, de las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, constando de cinco folios útiles al : Además, se hace entrega en original del Informe de Valúo de daño Ambiental, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho. Se hace constar que por no haberlo encontrado se le dejó Esquela de Notificación con el(la) señor(a) \_\_\_\_\_, a quien identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y no habiendo más que hacer constar firmamos.

F. \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
DUI: \_\_\_\_\_

F. \_\_\_\_\_  
Lic. Luis Enrique Zeledón Sosa  
Secretario de Actuaciones - Notificador





MARN

Ministerio de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

DIRECCIÓN GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En el caserío San Francisco, cantón Las Piedras, del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos, del día dos de febrero de dos mil dieciocho; de conformidad al Artículo 51 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Artículo 177 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, notifiqué la Resolución con Ref. MARN-PASANP-01-2017, de las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, constando de cinco folios útiles al \_\_\_\_\_.

Además, se hace entrega en original del Informe de Valúo de daño Ambiental, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho. Se hace constar que por no haberlo encontrado se le dejó Esquela de Notificación con el(la) señor(a) \_\_\_\_\_; a quien identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y no habiendo más que hacer constar firmamos.

F. \_\_\_\_\_  
Nombre:

F. ✓ \_\_\_\_\_  
Lic. Luis Enrique Zeledón Sosa  
Secretario de Actuaciones - Notificador

